

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas.	Barómetro en mm. y 20°	Temperatura C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza del viento			
1	709,2	12,5	88	NNW...	0=Calmada.....	>	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 19,8
7	709,7	9,6	92	>	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima a la fdem..... 9,1
13	709,9	10,2	56	SSW...	3=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 7,4
18	707,9	15,0	74	WNW...	3=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 74

## OPOSICIONES

### CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACIÓN

#### OPOSICIONES A OFICIALES ESCRIBENTES DE INSPECCIONES DE EMIGRACIÓN EN PUERTO.

Con arreglo a lo determinado en la condición 6.<sup>a</sup> de la convocatoria, la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración ha nombrado el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones:

Excmo. Sr. D. Joaquín Gómez Pizarro, Marqués de Barzanallana, Presidente de la Sección de Justicia.

Excmo. Sr. D. Luis Palomo Ruiz y Sr. D. Carlos Pérez Sommers, Corregidores de Emigración.

Sr. D. L. Víctor Paret, Secretario de la Sección de Hacienda.

Sr. D. Francisco Galizay Sarafiana, Inspector de Emigración en puerto y viaje.

En el ejercicio de idem se formará parte del Tribunal el traductor del Consejo, D. Juan Negrín y López.

La Comisión permanente acordó también admitir para tomar parte en las oposiciones, a los señores siguientes:

D. Vicente Farinós Pérez.  
D. Manuel Acebal Alonso.  
D. Tomás Abad Amorós.

D. Leopoldo D' Ozouville y Rodríguez Campúa.

D. Eufasio Alcázar Arguita.  
D. Manuel García Núñez.

Los dos primeros a reserva de que completen su documentación.

Reunido el Tribunal adoptó los siguientes acuerdos:

Que el sorteo con objeto de determinar el número que corresponde a cada opositor para verificar las oposiciones, se celebre el día 31 del corriente mes, a las diez y media de la mañana, en el salón de sesiones del Consejo Superior de Emigración Felipe IV, 4, Madrid; y que el primer ejercicio de las oposiciones comience el día 9 de Noviembre próximo a las diez de la mañana en el mencionado local.

Lo que se publica para conocimiento de los señores opositores.

Madrid, 21 de Octubre de 1921.—El Presidente, el Marqués de Pillares.

P—

## SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Exma. Corporación, en sesión de 12 de Agosto, con sanción de la Junta municipal en la de 25 del mismo mes, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas y sillones en los paseos públicos y alquiler de las que son propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> Es objeto de este contrato el arriendo del arbitrio sobre la colocación de sillas para comodidad del público en calles, plazas, paseos y parques de Madrid y en cualquier otro sitio que se considere necesario este servicio por el Exmo. Ayuntamiento, así como el alquiler de las sillas y sillones propiedad del mismo que le sean entregados para dar comienzo el servicio.

2.<sup>a</sup> El plazo de este contrato será el de diez años, comenzando a contarse desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura.

3.<sup>a</sup> Al finalizar el contrato, el rematante entregará en perfecto estado de conservación y solidez todo el material de sillas y sillones, siendo de cuenta del contratista cuantos gastos pueda ocasionar la entrega del material en las buenas condiciones citadas.

4.<sup>a</sup> El contratista se obliga a poner en servicio, además del material de sillas y sillones que le entregue el excelentísimo Ayuntamiento en alquiler, 3.000 sillas y 1.000 sillones de nueva construcción, debiendo, a tal efecto, presentar los modelos de unas y otros, como requisito previo para presentar pliegos a esta subasta. Este último material quedará de la propiedad del ex-

celentísimo Ayuntamiento al término del contrato, entregándosele el adjudicatario en perfecto estado de conservación.

5.<sup>a</sup> Por el concedionario se hará entrega al Exmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses, de las sillas y sillones que exige y a que se refiere la condición 4.<sup>a</sup>

El nuevo material será presentado al examen y dictamen de los Peritos que designe la Alcaldía Presidencia dentro de los noventa días siguientes al del otorgamiento de la escritura de adjudicación.

6.<sup>a</sup> El contratista queda obligado a la composición, recomposición y pintado de todo el material, para que éste se halte siempre en buen estado de conservación y presentación.

7.<sup>a</sup> También será condición precisa para presentar pliego a esta subasta acompañar a la proposición el resguardo de la Caja general de Depósitos acreditando la consignación, como fianza provisional, de 1.750 pesetas.

8.<sup>a</sup> El contratista adquiere, por virtud de este contrato, el derecho de cobrar a cada persona que ocupe un asiento la cantidad de 0,10 pesetas, quedando facultado para admitir abonos a menos precio.

9.<sup>a</sup> Queda autorizado el contratista en las fiestas de Carnaval, cualquier que sea el sitio en que se celebren aquéllas, para cobrar una peseta por cada una de las sillas y sillones colocados en primera fila, y 0,50 pesetas por las restantes, quedando admitidos abonos por todo el festival, con la condición precisa de que todas las sillas y sillones abonados tengan un cartel que lo indique y que el número de éstas no exceda de la tercera parte de total de las colocadas.

10. Queda autorizado el arrendatario para organizar por su cuenta los festivales que estime convenientes el contrato al público, como exhibiciones cinematográficas, conciertos, funciones de teatro al aire libre o cualquier otro espectáculo similar, siempre con la previa autorización de la Alcaldía Presidencia y en su caso de la Autoridad gubernativa.

Contra la negativa de la Alcaldía Presidencia a conceder la autorización

no podrá formular el contratista reclamación alguna.

11. Quedan exceptuados de esta contrata todos los espectáculos que el Ayuntamiento celebre en local cerrado y en los acotados dentro de los parques y paseos públicos, ya sea por virtud de contrato o por administración directa, en cuyo caso, si tuviera necesidad de utilizar las sillas del contratista, será objeto de convenio especial, pero sin que pueda exceder el precio de 0.10 pesetas, entendiéndose que el concesionario tendrá la obligación de facilitar las sillas y sillones, en estos casos, cuando el Ayuntamiento o la Alcaldía se lo exijan.

12. Siendo exclusivamente personal el derecho a la ocupación de las sillas, queda obligado el arrendatario a que sus dependientes impidan de la manera más absoluta utilizar ninguna de las de libre disposición del público más que a la persona que definitivamente haya de ocuparla, reclamando, en caso necesario, el auxilio de los dependientes de la Autoridad municipal.

13. En aquellos paseos en que existan puestos de agua o refrescos, el contratista se obliga a respetar los contratos parecidos que tenga el excelentísimo Ayuntamiento con estos industrias.

14. El Ayuntamiento se obliga a no permitir a persona alguna la colección de sillas en las mismas sillas y con el fin de explotación que es objeto de este contrato.

15. Todo el material nuevo que el arrendatario ponga al servicio del público, una vez reconocido por los Peritos, según quoda establecido, quedará a su cargo como garantía a responder del exacto cumplimiento de este contrato.

16. La entrega al arrendatario del material propiedad del Exmo. Ayuntamiento se verificará al día siguiente del otorgamiento de la escritura y previa la correspondiente acta.

17. Se reconoce al arrendatario el derecho de ocupar para el servicio el kiosco de madera propiedad del Ayuntamiento que existe en el Salón del Prado, con los enseres que en él mismo existen, los cuales deberán ser entregadas, previo inventario, formulando acta de la entrega y siendo de cuenta del arrendatario la conservación del kiosco.

18. Siempre que el Ayuntamiento necesite utilizar las sillas de los paseos públicos, con motivo de la celebración de festejos acordados por la Corporación municipal, el arrendatario se obliga a facilitar las que consideren precisas, en las condiciones que previamente se estipulen con la Alcaldía Presidencia.

19. El arrendatario abonará al excelentísimo Ayuntamiento 35.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados. El primer trimestre se abonará al firmarse la escritura, y los sucesivos antes del día 10 del primer mes del trimestre. El retraso de quince días en el pago de cualquier plazo será causa de rescisión del contrato y el Exmo. Ayuntamiento podrá incautarse del servicio, de la fianza y del material bien pertenezca al arrendatario o al Exmo. Ayuntamiento.

20. El contratista deberá consignar en concepto de fianza definitiva a responder del cumplimiento del contrato,

y a tenor de lo que dispone el artículo 12 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, la cantidad de 3.500 pesetas.

21. La adjudicación se hará a favor del proponente que ofrezca mayor cuota anual de arrendamiento.

22. Todos los dependientes del arrendatario se presentarán uniformados, guardando con el público la debida corrección.

23. El Exmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones, sin que por ello puedan los licitadores formular reclamación alguna.

24. Para todas las cuestiones a que pueda dar lugar el contrato, regirán como supletorias las disposiciones del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Madrid, 14 de Julio de 1921.—M. Cristóbal y Mañas.

#### CÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 19 de Noviembre de 1921, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer piso otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.\* Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento (Gregorio de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.\* El precio tipo para esta subasta será el de 35.000 pesetas anuales, que el adjudicatario entregará en los fondos municipales en la forma que determina la condición 19 de las facultativas.

4.\* Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, o en la Secretaría municipal, la fianza provisoria de 1.750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o siegos que determine el artículo 12 de la Instrucción antes citada, comunitándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.\* Las proposiciones para optar a este subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) o en la Dirección general de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.\* El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nacen del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de las

mos, ca uso de la facultad que el Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.\* El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber cesionado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 3.500 pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o siegos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.\* Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repartida Instrucción.

9.\* El hecho de presentar una propuesta para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando lo fuere adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Exmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se reserva la facultad de modificar el contenido en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones establecidas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que ofrezca, porque éste tendrá lugar a diez y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El Contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resumen de haber efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquirir el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurra

La subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante. Puedo documento o poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantemente por cualquiera de los señores Leitados consistoriales.

Artículo 15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser exenciadas en papel del Timbre del Estado de la clase 8<sup>a</sup>, y los resguardos de los documentos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos fallase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerla, hasta tanto que lo verifique o se le descubra el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el premio.

Artículo 16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Contador de la villa, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Artículo 17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Artículo 18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, salvo las admisibles las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurren-

cia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más médica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (Jiribilla, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 14 de Julio de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

**Diligencia.**—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 24 de Septiembre de 1921.—El Oficial del Socio, Francisco Díaz Villar.—V. B.: El Secretario, F. Ruano.

**Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 8<sup>a</sup>, y al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:** “Proposición para optar a la subasta del arriendo del arbitrio de sillitas y sillones”.

D. .... que vive .... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el arriendo del arbitrio sobre colocación de sillitas y sillones en los paseos públicos y alquiler del material propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de .... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: “Por el precio tipo o con el aumento de ... tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.”)

Madrid, ... de ... de 192....

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 28 de Septiembre de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

S-1877

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### DELEGACION REGIA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

Anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 del actual la convocatoria para la provisión por concurso entre Maestros aprobados en oposición restringida para sueldos de 2.000 o más pesetas, de dos plazas de Maestros de Sección de las Escuelas graduadas de niños establecidas en la calle de Bañón, número 28, y Cava Alta, número 5, de esta Corte, y habiéndose omitido en dicha convocatoria que las citadas plazas se hallan pendientes de concursillo y, por tanto, que los aspirantes que las soliciten estarán obligados a aceptar las resultas del mismo, se hace así constar por medio de este anuncio a los efectos consiguientes.

Madrid, 20 de Octubre de 1921.—El Delegado regio, Manuel Tercero.

P—

### ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS APROPIADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Resultando ignorado el domicilio de las Sociedades que se incluyen en la presente relación, se hace saber a las mismas por medio del presente edicto, que en virtud de órdenes emanadas de la Dirección general del Timbre, deberán presentar en esta oficina, en el plazo de octo días, los documentos que se detallan en el grupo A o en el grupo B, que se señalan, bien entendido que, de no hacerlo, se verán incurisas en las responsabilidades subsiguientes.

Documentos correspondientes al grupo A:

Memoria, balance, extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio que se menciona, así como certificación del acta de la Junta general de accionistas, relativa a la aprobación de dichos documentos.

Documentos correspondientes al grupo B:

Los mismos que se detallan en el grupo A y además un ejemplar de los Estatutos por que se rige la Sociedad o copia simple de la escritura de constitución.

Auto español.—Grupo A. Ejercicios de 1918 y 19.

Asociación española de perfeccionamientos industriales.—Grupo B. Idem id.

Agencia comercial e industrial Goyaaga.—Idem id. Idem 1919.

Asociación internacional de producción.—Idem id. Idem 1918 y 19.

Artur.—Idem id. Idem id.

Artistica industrial.—Grupo A. Idem 1918 y 19.

Arrendataria de las Minas de San Carlos y Vascongada.—Idem id. Idem idem.

Aventura (La), Sociedad minera.—Idem id. Idem id.

Amistad (La), Sociedad minera.—Idem id. Idem id.

American Trading Co.—Grupo B. Idem id.

- Arrendataria de Maderas de Líades.—Grupo A. Idem id.
- Argos.—Idem id. Idem id.
- Auto Omnia.—Idem id. Idem 1919.
- Arrendataria de la Compañía Metalífera de Panificación.—Idem id. Idem 1916 y 19.
- Africano Club.—Idem id. Idem id.
- Alvarez, S. A.—Idem id. Idem id.
- Autron.—Idem id. Idem id.
- Administrativa de Propiedad intelectual y Crédito artístico.—Idem idem. Idem id.
- Americana de Importación y Exportación.—Idem id. Idem id.
- Asociación general Constructora de Casas baratas.—Idem id. Idem idem.
- Amigos y Compañía (Los).—Idem idem. Idem id.
- A. Mundial, Compañía de Seguros.—Idem id. Idem id.
- Agraria de Autostracción y fuerza motriz. Gasque, Martínez y Compañía.—Grupo B. Idem id.
- Alvarez, Quiles y Compañía.—Idem id. Idem id.
- Alonso Cidavies y Compañía.—Idem id. Idem id.
- Anuario Marítimo Español.—Idem idem. Idem id.
- Antes Moreno.—Idem id. Idem id.
- Auxiliar de Canalización eléctrica.—Idem id. Idem id.
- Asor.—Idem id. Idem id.
- Arte y Arqueología.—Idem id.
- Arracos y Pimés.—Idem id. Idem 1919.
- Arrendataria de la Recaudación de contingentes carcelarios y otros servicios públicos.—Idem idem. Idem id.
- Automóvil rapido.—Idem id. Idem id.
- A. R. S.—Grupo B. Idem 1918 y 19.
- Arpola.—Idem id. Idem id.
- Ameriense de espejuelos.—Idem id. Idem id.
- A. Fort.—Idem id. Idem 1919.
- Argentina (La).—Grupo A.—Idem 1918.
- Banco de las Cooperativas integradas.—Idem id. Idem 1919.
- Banco Popular de España.—Idem idem. Idem 1918 y 19.
- Buro (El).—Idem id. Idem id.
- Bos, S. A.—Idem id. Idem 1916 a 1919.
- Bellas Vistas de la Sierra.—Idem idem. Idem 1918 y 19.
- Banco Nacional Hipotecario.—Idem id. Idem id.
- Banco Colonial español del Golfo de Guinea.—Idem id. Idem id.
- Banco Franco Español y Mejicano.—Idem id. Idem id.
- Balnearia española.—Idem id. Idem id.
- Bodegas Excelster.—Idem id. Idem id.
- Banco Central Español.—Idem id. Idem id.
- Buró Mercantil Internacional.—Grupo B. Idem 1919.
- Banco Industrial de Transportes.—Grupo A. Idem id.
- Banco Industrial Agrario.—Idem idem. Idem id.
- Cervecería (La).—Idem id. Idem 1918 y 19.
- Compañía Ingersal Ravell.—Idem id. Idem id.
- Carbonifera andaluza.—Idem id. Idem id.
- Correjón, S. A.—Idem id. Idem id.
- Constructora Catalana.—Idem id.
- Idem id.
- Caja de Previsión mercantil.—Idem id. Idem id.
- Constructora (La).—Idem id. Idem id.
- Canteras de Biar.—Idem id. Idem id.
- Cooperativa Mercantil española.—Idem id. Idem id.
- Cooperativa general española.—Idem id. Idem id.
- Cooperativa Ideal.—Idem id. Idem id.
- Crédito del Trabajo.—Idem id. Idem id.
- Colectiva.—Idem id. Idem id.
- Gordilla Alvarez, S. en C.—Idem idem. Idem id.
- Constructora hidráulica del reino de Murcia.—Idem id. Idem id.
- Cooperativa mercantil anónima.—Idem id. Idem id.
- Club del Gato.—Idem id. Idem id.
- Comptoir español.—Idem id. Idem id.
- Club Alicia.—Idem id. Idem id.
- Carruajeería española.—Idem id. Idem id.
- Caja naval y de Seguros.—Idem idem. Idem id.
- Cabaret Santé.—Idem id. Idem id.
- Casino Madrileño.—Idem id. Idem idem.
- Crystal Oil Camp°.—Idem id. Idem id.
- Centro Mercantil de Madrid.—Idem id. Idem id.
- Country Club.—Idem id. Idem id.
- Crédito auxiliar de la Industria.—Idem id. Idem id.
- Castillo (El).—Idem id. Idem id.
- Confianza (La) Minera.—Idem id. Idem id.
- Cafés y Cementos.—Idem id. Idem idem.
- Cafés, Hoteles y Restaurants.—Idem id. Idem 1919.
- Concesionaria del servicio público español de Telegrafía sin hilos.—Idem id. 1918 y 19.
- Compañía de Telegrafía sin hilos.—Idem id. Idem 1919.
- Constructora naval española.—Idem id. 1918 y 19.
- Crédito Ibérico.—Idem id. Idem idem.
- Cerámica Termoelectrica.—Idem idem. Idem id.
- Cooperativa del gremio de carboneras de Madrid.—Grupo B. Idem idem.
- Cómmercial anglo español.—Idem id. Idem 1919.
- Cinematográfica y Maquinaria Ansemar.—Idem id. Idem id.
- Carril.—Productos farmacéuticos.—Idem id. Idem id.
- Comptoir general d'importation et d'exportation.—Idem id. Idem id.
- Cosmos.—Idem id. Idem id.
- Comercio internacional Cisa.—Idem id. Idem id.
- Correa Hidráulica (La).—Idem idem. Idem id.
- Confianza Ibérica (La).—Idem id. 1918 y 19.
- Comptoir comercial francoespañol.—Idem id. Idem 1919.
- Centro Hipotecario.—Idem id. Idem idem.
- Comercial Hispanoportuguesa.—Idem idem. Idem id.
- Centro de Información española.—Idem id. Idem id.
- Cable de Pina (El).—Idem id. 1917 a 19.
- Compañía general de Minas.—Idem id. 1918 y 19.
- Centro general de Negocios.—Idem id. Idem id.
- Comercio bancario español.—Idem id. Idem id.
- Claudias Ask and Sous.—Idem id. Idem id.
- Central (La) Anónima de Comisiones y representaciones en general.—Idem. Id. Idem. id.
- Crédito Comercial Transatlántico.—Idem id. Idem id.
- Compañía eléctrica de Villaverde.—Idem id. Desde su constitución hasta el 1919 inclusivo.
- Cooperativa de la Asociación de Patronos polqueros de Madrid.—Idem id. 1918 y 19.
- Destilerías del Sur de España.—Grupo B. Idem id.
- Docks de Cádiz y Banco Central de Crédito.—Idem id. Idem id.
- Delgado Echevarría y Compañía.—Idem id. Idem id.
- Diversiones España.—Idem id. Idem id.
- España.—Grupo A. Idem id.
- España (La).—Idem id. Idem id.
- Eléctrica del Sonseca.—Idem id. Idem id.
- Empresa Minera Elbruch.—Idem idem. Idem id.
- Eusanche, Urbanización y Sanacionamiento de Cartagena.—Idem id. Idem id.
- Estudios técnicos.—Idem id. Idem idem.
- Eléctrica de Miraflores.—Idem id. Idem id.
- Educación popular.—Idem id. Idem id.
- Electro mecánica.—Idem id. Idem idem.
- Emeralda.—Idem id. Idem id.
- Estudios, promoción y construcción de vías férreas económicas.—Idem id. Idem id.
- Editorial católica.—Idem id. Idem idem.
- Electro metalúrgica española.—Idem id. Idem id.
- Exploradora de Minas.—Idem id. Idem id.
- Especiales.—Idem id. Idem id.
- Ediciones de España.—Idem id. Idem id.
- Fletri-Club.—Idem id. Idem id.
- Explotadora de recreos de verano.—Idem id. Idem id.
- Electra de la Pingüa.—Idem id. Idem id.
- Ernesto Rodríguez Cisneros y Compañía. S. en C.—Idem id. Idem idem.
- Editorial telegráfica.—Idem id. Idem id.
- Española de envases.—Idem id. Idem id.
- Española del Monolito.—Idem id. Idem id.
- Española de Automóviles.—Idem idem. Idem id.
- Española de Sanitas Ozono.—Idem idem. Idem id.
- Española Ultravioleta.—Idem id. Idem id.
- Española de Óxidos y Canteras.—Idem id. Idem id.

Española de Joyas.—Idem id. Idem id.

Española de Sondos y Aluminamiento de aguas.—Idem id. Idem id.

Española de Representaciones y Documentos.—Idem id. Idem id.

Española de Construcciones aeronáuticas.—Idem id. Idem id.

Española de Mármoles y Jaspes.—Idem id. Idem id.

Española de Panificación.—Idem idem. Idem id.

Editorial Ibérica.—Idem id. 1917, 1918 y 19.

Española de Construcción comercial.—Grupo B. Idem 1919.

Española de Antracita.—Idem id. Idem id.

Española de Construcciones.—Idem id. Idem id.

Española de Automóviles y Aeronaves Dabi.—Idem id. Idem id.

Española de Automóviles Landa.—Idem id. 1918 y 19.

Española de elementos industriales.—Idem id. Idem 1919.

Española para la venta de productos Englebert.—Idem id. Idem id.

Española para el tratamiento de minerales por flotación.—Idem id. Idem id.

Española de Abastos.—Idem id. Idem id.

Esquistos de Palencia.—Idem id. Idem id.

Exposición de Bélgica (La).—Idem id. Idem id.

Estrella.—Idem id. Idem id.

Editorial Francoespañola.—Idem idem. Idem id.

Editorial Reus.—Idem id. Idem id.

España Central del Seguro.—Idem idem. Idem id.

Editorial Moderna.—Idem id. 1918 y 19.

Esteban Baonza.—Idem id. Idem idem.

Española de Amiantos.—Idem idem. Idem id.

Eléctrica de Castilla.—Idem id. Desde su constitución hasta el 1919 inclusive.

Funeraria (La).—Grupo A. Idem 1918 y 19.

Fábrica de Electricidad de Nuestra Señora de Fiscas.—Idem id. Idem id.

Fábrica española de industrias militares y civiles.—Idem id. Idem idem.

Fraternidad (La).—Idem id. Idem idem.

Francoespañola de Almacenes generales de depósito.—Idem id. Idem id.

Fomento industrial (El).—Idem id. Idem id.

Favorite (La).—Idem id. Idem id.

Fábrica nacional de Acumuladores.—Idem id. Idem id.

Fuentes y Moreno.—Idem id. Idem idem.

Figaro (El).—Grupo B. Idem 1919.

Fiat Hispania.—Idem id. Idem id.

Fábricas de harinas Herreros.—Idem id. Idem id.

Fomento general de Sindicaturas financieras.—Idem id. Idem id.

Flérida.—Idem id. Idem id.

Fruitera española.—Idem id. Idem idem.

Fremor, Española de carbones.—Idem id. Idem id.

Filocalia.—Idem id. Idem id.

Farq. (El).—Idem id. Idem id.

Florecente Mercantil (La).—Idem id. Idem id.

Franco Española minera de La Carolina.—Idem id. Idem id.

Franco Española de Minas.—Idem id. 1913 a 1919.

Ferrocarril de la Moncloa al Pacífico.—Idem id. 1918.

Ferrocarril del Tormo.—Idem id. Idem id.

Garantía agrícola e industrial.—Grupo A. Idem 1918 y 19.

General de Industrias reunidas.—Idem id. Idem id.

General de Espectáculos Jovellanos.—Idem id. Idem id.

Gomis y Compañía.—Idem id. Idem idem.

General Española para el fomento del comercio.—Idem id. Idem id.

General de Impresores y libreros del Reino.—Idem id. Idem id.

General de Transportes eléctricos.—Idem id. 1909 a 19.

Gestora Industrial y Mercantil (La).—Grupo A. Idem 1918 y 1919.

General de Recreos Móviles.—Idem id. Idem id.

Gestora administradora de la Mutual general española de Seguros.—Idem id. Idem id.

Geora.—Idem id. Idem id.

Gestora Ibérica (La).—Idem id. Idem id.

Ganadera Española (La).—Grupo B. Idem 1916 a 1919.

Granja El Sotillo.—Idem id. Idem idem.

General de Comercio.—Idem id. Idem 1918 y 19.

Gestiones técnicas de Empresas agrícolas e industriales.—Idem id. Idem id.

Gloria (La).—Idem id. Idem id.

General de Productos químicos.—Idem id. Idem id.

General de Minería.—Idem idem. Idem id.

General de Importación y Exportación.—Idem id. Idem 1919.

General de Importación.—Idem id. Idem id.

General Hispanomarroquí.—Idem id. Idem id.

Gran Hotel de Madrid.—Idem id. Idem id.

Hispano Lusitana.—Grupo A. Idem 1918 y 19.

Hispania.—Idem id. Idem id.

Hierros de Olula.—Idem id. Idem idem.

Hydroeléctrica española.—Idem id. Idem id.

Hormiga (La).—Idem id. Idem id.

Hispano Belga (La).—Idem id. Idem id.

Hispanoamericana Gaston Wiliams.—Idem id. Idem id.

Hidroeléctrica Galle.—Idem id. Idem id.

Hidroeléctrica de Asturias.—Idem id. Idem id.

Hoppel.—Idem id. Idem id.

Hispania (La), seguros.—Idem id. Idem id.

Hispanoamericana Fuel Spanish American Fuel Company Limited.—Grupo B. Idem 1910.

Hulleras Teófilo.—Idem id. Idem idem.

Harinera de Colmenas.—Idem id. Idem id.

Higiénica Iberoamericana.—Idem idem. Idem id.

Henar.—Idem id. Idem id.

Industria Suiza (La).—Grupo A. Idem 1918 y 19.

Inseritos modernos.—Idem idem. Idem id.

Inglesita (La).—Idem id. Idem id.

Iberia (La).—Idem id. Idem id.

Iberica Mercantil e Industrial.—Idem id. Idem id.

Industrias y Minas.—Idem idem. Idem id.

Ideal Club.—Idem id. Idem id.

Instaladora de Gas y Electricidad.—Grupo B. Idem 1919.

Industrial Fotográfica Española.—Idem id. Idem id.

Internacional de Representaciones.—Idem id. Idem id.

Internacional Imprint Company.—Idem id. Idem id.

Industrias Fotográficas Brag.—Idem id. Idem id.

Instituto de Biología y Saneroterapia.—Idem id. Idem id.

Industria Electro-mecánica F. E. M.—Idem id. Idem 1918 y 19.

Intercambio comercial.—Idem id. Idem id.

Industrias Electro-mecánicas.—Idem id. Idem id.

Industria Lúmina.—Idem id. Idem idem.

Ibérica (La).—Grupo A. Idem 1918.

Jockey (El).—Idem id. Idem 1918 y 19.

José Amaya y Compañía.—Idem id. Idem id.

Joaquín Ventosa.—Idem id. Idem idem.

Jupon (La).—Grupo B. Idem id.

Joaquín Sánchez y Compañía.—Idem id. Idem id.

Lepanto.—Grupo A. Idem 1919.

Liebinus.—Idem id. Idem 1918 y 1919.

Lienja de la Propiedad.—Idem id. Idem id.

Levante.—Idem id. Idem id.

Luz del Sol.—Idem id. Idem id.

Laorden y Compañía.—Idem idem. Idem id.

Leor, Anchaves y Compañía.—Grupo B. Idem 1919.

Luciano Domínguez.—Idem idem. Idem id.

Latina (La).—Idem id. Idem id.

Lloyd Transatlántico.—Idem idem. Idem id.

Lloyd Ibérico Española de Seguros generales.—Idem id. Idem id.

Mercantil (S. A.).—Idem 1918 y 1919.

Minerometalúrgica Angloespañola.—Idem id. Idem id.

Minero Industrial El Acero.—Idem id. Idem id.

Minera de Santa Ana.—Idem id. Idem id.

Minas de Cobre de Nerva.—Idem id. Idem id.

Montajes Metálicos.—Idem idem. Idem id.

Maquinaria electro-industrial.—Idem id. Idem id.

Mutual Española (La).—Idem id. Idem id.

Marmolería (La).—Idem id. Idem idem.

Madrileña Sportiva (La).—Idem id. Idem id.

Minas de manganeso El Cherrill.—Idem id. Idem id.

Madrileña (La).—Idem id. Idem idem.  
Minera Española de Sierra de Luar.—Idem id. Idem id.  
Minas y Aguas de Sierra de Gador.—Idem id. Idem id.  
Maderas y Construcciones.—Idem id. Idem id.  
Minera de la Cuesta de Gor.—Idem Ad. Idem id.  
Mármoles españoles.—Idem idem. Idem id.  
Madrid Industrial.—Idem id. Idem idem.  
Max-Util Motor C.º.—Idem id. Idem idem.  
Milanesa (La).—Idem id. Idem idem.  
Minera Alumbre y sus derivados.—Idem id. Idem id.  
Madrid New-York.—Idem id. Idem idem.  
Monasterio.—Idem id. Idem id.  
Minera Carbonífera del Segura.—Idem id. Idem id.  
Minera La Aventura.—Idem idem. Idem id.  
Minas de Hierro de Bedar.—Idem id. Idem 1916 al 19.  
Metalaria.—Grupo B. Idem 1919.  
Minas de la Contienda.—Idem idem id.  
Moreno.—Idem id. Idem id.  
Martínez Serrano.—Idem id. Idem idem.  
Moderna Agricultura (La).—Idem id. Idem id.  
Minas de la Coruña.—Idem idem. Idem id.  
Minas de Pardo y Herrerías.—Idem id. Idem id.  
Minas y Metales.—Idem id. Idem idem.  
Metalúrgica Nacional.—Idem id. Idem 1918 y 19.  
Minera Castellana.—Idem id. Idem idem.  
Minera Sevillana.—Idem id. Idem idem.  
Plomifera de Peñalocázquez.—Grupo A.—Idem 1916 al 1920.  
Protección Social Madrileña (La).—Idem id. Idem 1918 y 19.  
Plomifera Andaluza.—Grupo B. Idem 1918.  
Patrón Pils.—Idem id. Idem id.  
Paloma (La).—Idem id. Idem id.  
Patentes Martínez Feduchy.—Idem id. Idem id.  
Palacio de los Recreos.—Idem id. Idem 1918 y 1919.  
Propiedades y Construcciones.—Idem id. Idem id.  
Rosa (La).—Grupo A. Idem 1918 y 1919.  
Representaciones (S. A. de).—Idem id. Idem id.  
Representación americana (La).—Idem id. Idem id.  
Refinería Covadonga.—Idem idem. Idem id.  
Romero, Durán y Compañía.—Idem id. Idem id.  
Restaurant Parísiana de Madrid. Idem id. Idem id.  
Radio (S. A.).—Idem id. Idem id.  
Reaseguros de Madrid.—Grupo B. Idem 1919.  
Ramayo (S. A.).—Idem id. Idem idem.  
Representaciones Manzanares.—Idem id. Idem id.  
Regional (La).—Idem id. Idem 1918 y 19.

Representaciones Generales.—Idem id. Idem id. Idem id.  
Smart.—Grupo A. Idem 1919.  
Siemens Schuckert. Industria eléctrica.—Idem id. Idem id.  
San José.—Idem id. Idem 1918 y 1919.  
Santa Bárbara.—Idem id. Idem idem.  
Salto del Cortijo.—Idem id. Idem idem.  
Santiago.—Idem id. Idem id.  
Salinas de Minglanilla.—Idem id. Idem id.  
Salón Madrid.—Idem id. Idem id.  
Sindicato de Astur y Río de Oro.—Idem id. Idem id.  
Serrana (La).—Idem id. Idem id.  
Sindicato Hellero.—Idem id. Idem idem.  
Siderurgia y Maquinaria extranjera.—Idem id. Idem 1916 a 19.  
Americana de Importación.—Grupo A. Idem 1918 y 19.  
Tauromaquia de Tetuán.—Idem idem. Idem id.  
Trust Mercantil.—Idem id. Idem idem.  
The Electricity C.º.—Idem id. Idem idem.  
Transportes con camiones automóviles.—Idem id. Idem id.  
Talleres de Madrid.—Idem idem. Idem id.  
Tranvía a vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa.—Idem id. Idem 1918.  
Tráfico Inglés (El).—Idem id. Idem idem.  
Teatro (El), S. A.—Idem id. Idem idem.  
Tercer Mercantil.—Idem id. Idem idem.  
Torino.—Idem. Id. Idem id.  
The American Novelties Importation.—Idem id. Idem id.  
Técnicas Industrial Constructora. Idem id. Idem id.  
Taurina (La).—Idem id. Idem idem. Idem id.  
Trust Industrial.—Idem id. Idem idem.  
Trebolíboris.—Idem id. Idem id.  
Trotillier para lavado de los minerales.—Idem id. Idem id.  
The Electricity C.º.—Grupo B. Idem 1919.  
Unión Comercial de Automóviles (La).—Grupo A. Idem 1918 y 19.  
U. S. Trading C.º.—Idem id. Idem idem.  
Unión Cinematográfica.—Idem id. Idem id.  
Unión (La).—Grupo A. Idem id. Idem idem.  
Unión plomifera de Sierra Lujaz Vélez.—Idem id. Idem id.  
Unión Alcoholera de Perales de Tajuña.—Idem id. Idem id.  
Unión de Fumistas.—Grupo B. Idem id.  
Unión Mercantil (La).—Idem id. Idem id.  
Unión Pesquera Madrileña.—Idem id. Idem id.  
Vinicola Central de España.—Grupo A. Idem 1918 y 19.  
Veritas Español.—Idem id. Idem idem.  
Vulcano Matritense.—Idem idem. Idem id.  
Vassalle.—Idem id. Idem id.  
Vinicola Internacional.—Idem id. Idem id.  
Valkumth.—Grupo B. Idem 1919.  
Varjuel.—Idem id. Idem id.

Sindicato de Industrias de Madera.—Grupo A. Idem 1918 a 19.  
Sport de Tetuán.—Idem id. Idem idem.  
Suministros para la industria metalúrgica Fergas.—Idem id. Idem idem.

Succesores de Rivadeneyra.—Grupo B. Idem 1919.

Sindicato de la Alpujarra.—Idem id. Idem id.

Seguros generales (S. A.).—Idem id. Idem idem.

Sanatorio de la Fuenfría.—Idem id. Idem id.

Spanish Trading y Compañía.—Idem id. Idem id.

Sondeos, Aguas y Riegos.—Idem id. Idem 1915 a 19.

Siderurgia y Maquinaria extranjera.—Idem id. Idem 1916 a 19.

Americana de Importación.—Grupo A. Idem 1918 y 19.

Taurina de Tetuán.—Idem idem. Idem id.

Trust Mercantil.—Idem id. Idem idem.

The Electricity C.º.—Idem id. Idem idem.

Transportes con camiones automóviles.—Idem id. Idem id.

Talleres de Madrid.—Idem idem. Idem id.

Tranvía a vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa.—Idem id. Idem 1918.

Tráfico Inglés (El).—Idem id. Idem idem.

Teatro (El), S. A.—Idem id. Idem idem.

Tercer Mercantil.—Idem id. Idem idem.

Torino.—Idem. Id. Idem id.

The American Novelties Importation.—Idem id. Idem id.

Técnicas Industrial Constructora. Idem id. Idem id.

Taurina (La).—Idem id. Idem idem. Idem id.

Trust Industrial.—Idem id. Idem idem.

Trebolíboris.—Idem id. Idem id.

Trotillier para lavado de los minerales.—Idem id. Idem id.

The Electricity C.º.—Grupo B. Idem 1919.

Unión Comercial de Automóviles (La).—Grupo A. Idem 1918 y 19.

U. S. Trading C.º.—Idem id. Idem idem.

Unión Cinematográfica.—Idem id. Idem id.

Unión (La).—Grupo A. Idem id. Idem idem.

Unión plomifera de Sierra Lujaz Vélez.—Idem id. Idem id.

Unión Alcoholera de Perales de Tajuña.—Idem id. Idem id.

Unión de Fumistas.—Grupo B. Idem id.

Unión Mercantil (La).—Idem id. Idem id.

Unión Pesquera Madrileña.—Idem id. Idem id.

Vinicola Central de España.—Grupo A. Idem 1918 y 19.

Veritas Español.—Idem id. Idem idem.

Vulcano Matritense.—Idem idem. Idem id.

Vassalle.—Idem id. Idem id.

Vinicola Internacional.—Idem id. Idem id.

Vidriera Farmacéutica.—Idem id.  
Idem id.

Verdad (La).—Idem id. Idem id.  
Yeos y Escayolas.—Grupo A.  
Idem 1918 y 19.

Yodógeno Cubas.—Idem id. Idem  
Idem.

Zicin.—Grupo B. Idem 1919.  
Madrid, 11 de Octubre de 1921.—  
El Administrador, Eufasio Belosa.  
P—5762

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

##### PUEBLO DE CASTALLA

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se siguen en esta Agencia contra varios deudores a la Hacienda, por el concepto de contribución urbana y correspondientes a los años de 1912 a 1919-20, se ha procedido al embargo y señalamiento de las fincas siguientes:

A D José Canals Rico:

Una casa-habitación sita en esta ciudad, calle de Don Pedro, número 15, mide cuatro metros de frontera, y nueve de fondo; linda: por la derecha, calle de Blasco; izquierda, Francisco Amorós, y espalda, José Gimeno; débito por principal, recargos, gastos y costas, 86,15 pesetas.

A D. Joaquín Rico Amorós:

Un corral fedeira de un piso en este ciudad de Castalla, barrio de las Eras; mide 3,16 metros de frontera y 3,69 metros de fondo; linda: por la derecha, corral de Tomás Llorente Ramón; izquierda, José Pérez, y espalda, José Bordera Bernabeu; débito, por principal, recargos y costas, 127,52 pesetas.

A D. Germán Juan Cerdá:

Una casa habitación de tres pisos en dicha ciudad, calle de San Roque, número 5 de Policía, que mide 6,50 metros de fondo, con 7,35 metros de fachada; linda: por la derecha, Carmelo Rico García; izquierda, Callejón de San Roque, y espalda, Fausto Pérez; débito por principal, recargos, gastos y costas, 52,57 pesetas.

A Rosa Cerdá Monllor:

Una casa de dos pisos y planta baja, sita en la repetida ciudad, calle de San Antonio, número 30 de Policía; mide 4,25 metros de frontera, por 5,90 metros de fondo; linda: por la derecha, Francisco Rico Monllor; izquierda, Francisco Paya Pérez, y espalda, la de D. Tomás Rico Samper; débito, 77,01 pesetas por recargos, gastos, costas y principal del débito.

A Francisco Bernabeu Mira:

Una casa en la mencionada ciudad, calle Empedrada, número 16 de Policía; mide 9,70 metros de fondo por 4,25 de frontera; linda: por la derecha, herederos de José Mira; izquierda, Casilda Rico, y espalda, calle del Hospital; débito por principal, recargos, gastos y costas, pesetas 153,74.

A doña María Monllor Durá:

Una casa de dos pisos en la susodicha ciudad, calle de las Parras, número 15 de Policía; mide 8,01

metros de fondo, con 5,92 metros de frontera; linda: por la derecha, con calle de la Vela; izquierda, José Rico, y espalda, Francisco Rico; débito por principal, recargos, gastos y costas, 129,25 pesetas.

A Tomás Benito Esteve:

Una casa en la tan repetida ciudad, calle de Tortosa, número 3; mide 6,10 metros de fondo, por 7,80 metros de fachada; linda: por la derecha, la de Francisco Leal Payá; izquierda, Francisco Bernabeu y espalda, tras San Antonio; débito por principal, recargos, gastos y costas, 59,33 pesetas.

A doña Isabel Aurora, María y Antonio Guill Rico, dueños de la finca que tributa a nombre de José Guill Rico:

Una casa en dicha ciudad, de dos pisos, sita en la calle Horno de San Roque, número 2 de Policía; linda: por la derecha, Rincón de los Peñetes; izquierda, la de Juan Rico, y espalda, la de Tomás Rico; débito por principal, recargos, gastos y costas, 68,41 pesetas.

Y como quiera que se ignora el domicilio y paradero de los mencionados deudores, así como también las personas que legalmente les representen en sus derechos, motivo por el cual no se les han podido hacer personalmente las notificaciones reglamentarias, se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, requiriéndole al propio tiempo para que en el plazo de tres días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, entreguen en esta Oficina los Títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de supirlios a su costa, todo con estricta sujeción y en cumplimiento de lo que para estos casos dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Castalla, 5 de Mayo de 1921.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—3005

##### PUEBLO IBÍ

D. José Romero Ródenas, Recaudador auxiliar de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se instruye en esta Agencia contra María Vilaplana Pérez, actual poseedora de la finca que tributa a nombre de José Pico Gisbert, para hacer efectivos sus descubiertos para con la Hacienda, por urbana, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Joaquín Martí Pasenau, con respecto a la finca enajenada, según el acta que antecede, por el importe de 280 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que deberá ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuya actuación tendrá lugar el día tercero in-

mediato al en que se publique el presente edicto en el Boletín Oficial, de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y como se desconoce el paradero de la deudora, así como la persona que legalmente la representa, se lo notifica el anterior remate por medio de los periódicos oficiales, con el fin de que llegue a su conocimiento y pueda hacer uso de la facultad que le concede el artículo 103 de la Instrucción vigente.

Ibi, 26 de Abril de 1921.—El Recaudador, José Romero.

P—3010

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LONGARES

D. Angel Bailón Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Longares.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1920-21 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recage del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes indicados en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; virtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda anotar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

##### Nombres de los deudores.

José Anadón, 1,59 pesetas  
Joaquín Anadón, 8,50  
Antonio Aurión, 3,97  
Simón Anadón, 8,37  
Vicente Aurión, 3,64  
Valero Aurión, 13,41  
Manuel Artigas, 19,16  
Vicente Artigas, 5,76  
Domingo Artigas, 5,00  
Juan Artigas, 3,86  
Mariano Bárdenas, 2,71  
Quintín Bárdenas, 4,52  
Mariano Bárdenas, 6,18  
Manuela Bárdenas, 8,18  
Manuel Bárdenas, 7,60  
Mariano Bárdenas, 6,51  
Sebastián Bárdenas, 3,83  
Valero Bárdenas, 3,83  
Manuel Bárdenas, 6,35  
Manuel Barronesta, 5,20  
Joaquín Bello, 8,41

Bernardo Bernal, 2,88.  
 Fernando Basque, 7,56.  
 Mariano Brizel, 1,44.  
 Feliciano Brizel, 2,65.  
 Santiago Brizel, 3,31.  
 Pedro Bueno, 3,72.  
 Cecilio Burgaz, 6,44.  
 Mariaco Burgaz, 2,66.  
 Nicolás Burgaz, 5,48.  
 María Cortés, 6,62.  
 José Cortés, 5,32.  
 Mariano Cortés, 4,49.  
 Carlos Cortés, 1,52.  
 Andrade Cortés, 1,63.  
 Catalina Cortés, 1,58.  
 Sebastián Cortés, 3,94.  
 Cayetano Cortés, 3,36.  
 Pablo Cortés, 16,39.  
 Serapio Cortés, 13,11.  
 Santiago Cortés, 7,98.  
 Basilio Cortés, 7,32.  
 Mariano Crespo, 5,16.  
 Mariano Dabán, 1,89.  
 Juan Domingo, 8,65.  
 El mismo, 5,00.  
 Serapio Domingo, 1,62.  
 Teresa Espital, 2,60.  
 Tomás Espital, 1,73.  
 Ramón Espital, 3,99.  
 Domingo Esteban, 2,17.  
 Pascueta France, 4,49.  
 Toreazo Francés, 2,47.  
 Isidro Gimeno, 2,83.  
 Justedio García, 2,37.  
 Matías Gimeno, 26,14.  
 Miquela Gimeno, 3,70.  
 Tomás Gimeno, 8,71.  
 Francisco Gimeno, 7,33.  
 Estanislao García, 3,09.  
 Pedro García, 5,43.  
 Gustavo García, 7,13.  
 Justo García, 2,34.  
 María Graeia, 12,98.  
 Isidro Gutiérrez, 1,90.  
 Francisco Hombria, 6,43.  
 Pascual Hombria, 6,89.  
 Hejo Hombria, 2,61.  
 Tomás Hombria, 2,82.  
 Félix Lámarca, 1,63.  
 Concepción Lámarca, 4,12.  
 Eusebio Lanuza, 23,89.  
 Francisco Latorre, 2,28.  
 Ignacio Latorre, 1,74.  
 Pablo Losilla, 8,52.  
 Manuel Losilla, 19,73.  
 José Losilla, 1,63.  
 Jorge Losilla, 4,89.  
 Manuela Losilla, 4,40.  
 Antonio Morafies, 7,71.  
 Liborio Morafies, 1,63.  
 Domingo Morales, 4,72.  
 Francisco Morafies, 8,25.  
 Manuela Menas, 4,62.  
 Miguel Moliner, 2,89.  
 Jerónimo Moras, 2,81.  
 Manuel Moras, 4,42.  
 María Mazeta, 3,72.  
 Bernardino Navarro, 8,25.  
 Asunción Ortiz, 12,71.  
 Melchor Palancar, 1,69.  
 Francisco Palancar, 6,18.  
 Pedro Palancar, 5,48.  
 María Ramos, 4,67.  
 Pedro Rata, 2,94.  
 Celestino Rata, 2,23.  
 Vicente Ruiz, 1,74.  
 Manuel Ruiz, 16,34.  
 Gregorio y Pasqual Salvador, 1,90.  
 Juanel Salvador, 3,42.  
 El mismo, 1,58.  
 Pasqual Salvador, 3,01.  
 Josefa Salvador, 3,39.  
 Antonio Salvador, 6,89.  
 Domingo Salvador, 17,18.  
 Andrés Sánchez, 5,10.

Tomás Segura, 3,31.  
 Pablo Sola, 1,52.  
 Francisco Sola, 6,41.  
 Miguel Sola, 8,20.  
 Vicente Sola, 6,89.  
 Valentín Sola, 2,64.  
 Petronila Soria, 2,77.  
 Rosalía Tupia, 3,42.  
 Mariano Valero, 12,32.  
 Longares, 29 de Abril de 1921.—  
 El Recaudador, Ángel Baillón.

P—3013

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MARTÍN MUÑOZ DE LAS POSADAS

D. Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Martín Muñoz de las Posadas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Martín Muñoz de las Posadas, por débitos de contribución rural y urbana, correspondientes al año económico de 1920-21 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que prenda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Marzo último, dictó la siguiente:

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

#### Nombres de los deudores.

Herederos de Ezequiel Ceinos Zorzo, 96,96 pesetas.  
 Tomás Agustín Martín, 5,50.  
 Primo Aparicio Sierra, 5,62.  
 Antonio Barreiro Salamanca, 6,88.  
 Catalina Caso Gil, 15,49.  
 Juan Fuentes Muñoz, 1,48.  
 Patricia García Romo, 16,30.  
 Sebastián García Llorente, 10,55.  
 Elias González Serrano, 6,73.  
 María Paz González González, pesetas 41,89.  
 Mariano González Navarro, 4,63.  
 Wenceslao González Jiménez, pesetas 18,54.  
 Herederos de Antonio Jorge Sovillano, 5,91.  
 Martín Jorge Montalvo, 4,16.  
 José Marcos Flández, 6,80.  
 Aquilino Margot y Compañía, pesetas 79,89.

Herederos de Agustín María Fuente, 19,23.

Román Martín Bernal, 54,34.  
 José Martínez Iglesias, 6,09.  
 Salomé Mateosan Care, 41,65.  
 Isidro Mateosan Martín, 39,88.  
 Herederos de Jorge Monalvo, pesetas 2,88.

Ignacio Pajares Núñez, 7,94.  
 José Rodríguez García, 12,44.  
 Paulino Sáez Iglesias, 6,84.  
 Herederos de Pantaleón Sáez Lumbreras, 19,52.  
 Venancio Vicente Fuente, 6,77.  
 Herederos de Vicente Alvarez González, 7.

Vicente Andrés Caro, 4,57.  
 Leandro Arévalo Gil, 3,67.  
 Herederos de Basilio Caro Trigos, 33,37.  
 Herederos de Gregorio Ceinos Zerzo, 36,74.  
 Gregorio García Labajos, 11,21.  
 Herederos de Raimundo García R., 25 pesetas.

Herederos de Vicente Gutiérrez Manzanas, 17,91.  
 Antonio López Llorente, 23,67.  
 Herederos de José Manzanas Saorístan, 34,97.  
 Herederos de Antonio Maroto García, 17.  
 Herederos de Antonia Martín, pesetas 29,74.  
 Herederos de Basilio Martín Pérez, 99,90.  
 Padre Martín de la Fuente, pesetas 10,67.

Román Martín Serrano, 29,53.  
 Pedro Miguel Sáez, 49,95.  
 José Rodríguez García, 59,75.  
 Herederos de Mariano Salamanca, 65,14.

Herederos de Gregorio Sáez Mesa, 70,24.

Herederos de Francisco Serrano, 22,90.

Herederos de Francisco Trigos Callejo, 14,98.

Herederos de Luciano Zerzo Sánchez, 100,75.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle Mayor, número 9, primero.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causa-habientes, que en lo sucesivo se continuará las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan solo serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Martín Muñoz de las Posadas a 20 de Abril de 1921.—El agente, Miguel Ramón Herrero.

P—3017